



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

Magistrado

**DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: En Averiguación  
Cargo: Juez Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Guamo Tolima  
Quejoso: Andrés Mauricio Gómez Herrera  
Radicado: 730001250200220240004400  
Decisión: Terminación

Ibagué, 19 de junio de 2024

Aprobado según acta No. 019 / Sala Primera de Decisión

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224<sup>1</sup> y 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en averiguación de responsables contra el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guamo..

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

Se quejó el señor ANDRES MAURICIO GOMEZ HERRERA representante de la víctima menor de edad Karen Sofia Oyuela Macias, contra el Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guamo Tolima, por la mora, en su sentir injustificada, en la realización de la audiencia preparatoria programada al interior del proceso seguido contra Daniel Tafur Guzmán por el delito de actos sexual violento, agravado en concurso heterogéneo y acceso carnal violento con Rad 73001609935520200194800 con NI. 2022-00105-00, indicando.<sup>3</sup>

*ANDRES MAURICIO GOMEZ HERRERA, identificado con C.C. 1.110.563.204 de Ibagué y T.P 344.012 del C.S de la J. comedidamente y en mi calidad de Representante de víctimas de la menor K.S.O con el acostumbrado respeto teniendo en cuenta que esta audiencia se lleva intentando realizar desde el mes de septiembre de 2022, es decir mucho más de un año, situación inadmisibles a la luz de los derechos de las víctimas, es muy lesivo y máxime tratándose de delito sexual contra menor de edad que se demoren tanto tiempo y se presenten tantos obstáculos para la realización de la audiencia preparatoria.*

*Por esa razón, con el acostumbrado respeto y en mi calidad de representante de víctimas y en uso del derecho fundamental de petición solicito:*

- 1) se me informe detalladamente cuantos aplazamientos se han realizado de la audiencia preparatoria*
- 2) se me informe detalladamente las razones específicas de cada uno de los aplazamientos*

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> Documento 002QUEJA11202400044

- 3) se fije nueva y cercana fecha para la realización de la audiencia
  - 4) el despacho judicial tome todas las medidas necesarias para que se realice la audiencia
  - 5) evitar que siga prologando este proceso judicial en perjuicio de los derechos de las víctimas.
- (...)

De: Andrés Mauricio Gómez Herrera <andresmgomez25@hotmail.com>  
Enviado: martes, 16 de enero de 2024 8:27  
Para: Juzgado 01 Penal Circuito - Tolima - Guamo <j01pctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dalia Mercedes Gutiérrez Moncaleano <dalia.gu errez@fiscalia.gov.co>; Walter Medina <walter.medinam@fiscalia.gov.co>; no ficaciones@cerveraasociados.com <no ficaciones@cerveraasociados.com>  
Asunto: Re: NOTIFICACION AUDIENCIA VIRTUAL PREPARATORIA CONTRA DANIEL TAFUR GUZMAN RAD/INY 2023-00105-00

Buenos días, en mi calidad de representante de víctimas me permito insistir al despacho en que se me corra traslado del enlace para la audiencia.  
En caso de no realizarse la mencionada audiencia, por favor solicito se me informe detalladamente los motivos por los cuales no se realiza la misma, máxime teniendo en cuenta que esta diligencia se lleva intentando realizar desde el día 8 de septiembre de 2022, es decir mucho más de un año.  
La representación de víctimas encuentra esta situación más que inaceptable <sup>4</sup>

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INDAGACIÓN PREVIA:** Recibidas las diligencias de la Oficina Judicial con reparto del 19 de enero de 2024,<sup>5</sup> ante el desconocimiento del presunto responsable de los hechos génesis de la queja, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019<sup>6</sup>, en auto del 25 de enero de 2024, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables contra el Juez Primero Penal del Circuito del Guamo, disponiéndose la práctica de algunas pruebas.<sup>7</sup>
2. Con oficio No. 066 del 13 de febrero de 2024, el titular del despacho del Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, doctor MELQUISEDEC VILLARREAL ROSAS informó que él ha sido el funcionario que ha dirigido el proceso génesis de la queja.<sup>8</sup>

### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Local del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de

<sup>4</sup> Documento 003ACTADEREPARTO11202400044 FL. 2-4

<sup>5</sup> Documento 003ACTADEREPARTO11202400044

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

<sup>7</sup> Documento 005INDAGACIONPREVIA2024-00044

<sup>8</sup> Documento 010RTAJUZ01PCGUAMO202400044 FL. 8-10

la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>9</sup> y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.<sup>10</sup>

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

## 2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>11</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

## 3. CASO CONCRETO.

Se centra la presente actuación en la mora, en sentir del quejoso, injustificada, para la realización de la audiencia preparatoria dispuesta al interior del proceso contra Daniel Tafur Guzmán por acto sexual violento agravado en concurso heterogéneo y acceso carnal violento con RAD. 73001609935520200194800 con NI. 2022-00105-00.<sup>12</sup>

## 4. PRONUNCIAMIENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO

A través de correo electrónico del 13 de febrero de 2024 el Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, doctor MELQUISEDEC VILLARREAL ROSAS, explicó las razones de la mora en la realización de la audiencia preparatoria que reclama el quejoso, indicando, que el despacho ha estado presto a la realización del acto procesal que se ha visto aplazados por situaciones atribuibles a la defensa y la fiscal del caso, de las que refiere:<sup>13</sup>

AUTO AUDIENCIA PREPARATORIA	ACTUACIÓN	RESPONSABLE
-----------------------------------	-----------	-------------

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

<sup>11</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>12</sup> Documento 002QUEJA11202400044

<sup>13</sup> Documento 010RTAJUZ01PCGUAMO202400044 FL. 7-10

7-jul-22	Se realiza audiencia el 27 de julio de 2022. <sup>14</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional
8-sep-22	Aplazamiento para reunir EMP <sup>15</sup>	Dr. Daniel Cervera Hernández
16-nov-22	Por estar pendiente se resuelva solicitud búsqueda selectiva de datos. <sup>16</sup>	Dr. Daniel Cervera Hernández
24-ene-23. <sup>17</sup>	Error en el descubrimiento de EMP pide aplazamiento para corregir. <sup>18</sup> .	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional
14-mar-23. <sup>19</sup>	No fue posible la conexión	Defensor del procesado
18-abr-23. <sup>20</sup>	No se realiza por problemas de conexión del acusado – privado de la libertad	Daniel Tafur Guzmán
7-jul-23 <sup>21</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional	Permiso para cita médica en Clinaltec. <sup>22</sup>
17-ago-23 <sup>23</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional	Permiso para exámenes y cita médica
28-sep-23 <sup>24</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional	Incapacidad médica del 21-sep- al 6-oct-23 <sup>25</sup>
16-ene-24 <sup>26</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional	Permiso situación médica
1-feb-23 <sup>27</sup>	Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional El defensor también solicitó aplazamiento	Incapacidad 30 días 16-ene- al 16-feb-23
20-mar-24		Acusado Daniel Tafur Guzmán privado de la libertad en resguardo indígena.

Explica que a pesar que la Dirección de Fiscalías conoce la grave situación de salud que padece la Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional, cáncer terminal, no solo no ha nombrado reemplazo, no ha adoptado medidas correspondientes para la realización de las audiencias, no solo en su despacho, sino que además se le ha asignado una carga laboral mayor a la funcionaria, a quien se le agregó los procesos de feminicidio y de carácter sexual que son de lata ocurrencia en el Tolima y de compleja gravedad.

Agrega que en el año 2023 se programaron 335 audiencias de las cuales la Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional solo asistió a 92 y a febrero de 2024 se programaron 30, sin que la funcionaria pudiera asistir a ninguna, itera, por su delicado estado

<sup>14</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\07. ACTA\_AUD\_ACUSACION.pdf  
<sup>15</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\13. SOLICITUD\_APLAZAMIENTO.pdf  
<sup>16</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\10. ACTA\_AUD\_PREPARATORIA.pdf  
<sup>17</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\14. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf  
<sup>18</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\17. ACTA\_AUD\_PREPARATORIA.pdf  
<sup>19</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\21. ACTA\_AUD\_PREPARATORIA.pdf  
<sup>20</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\24. ACTA\_AUD\_PREPARATORIA.pdf  
<sup>21</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\27. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf  
<sup>22</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\26. SOLICITUD\_APLAZAMIENTO.pdf  
<sup>23</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\29. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf  
<sup>24</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\33. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf  
<sup>25</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\32. SOL\_APLAZAMIENTO.pdf  
<sup>26</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\36. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf  
<sup>27</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044\41. AUTO\_FIJA\_FECHA.pdf

de salud,<sup>28</sup> remitió el link contentivo del proceso objeto de queja,<sup>29</sup> que fuera descargado por secretaría y anexado al proceso disciplinario digital,<sup>30</sup> que al ser revisado coincide en su totalidad con las afirmaciones expuestas por el director del Juzgado.

De los hechos y pruebas allegadas a esta indagación previa, encuentra la Sala que, en efecto, se la prolongado en el tiempo la celebración de la audiencia preparatoria, por reiterados aplazamientos de abogado DANIEL CERVERA HERNÁNDEZ, fallas de conectividad e incapacidades de la Dra. Dalia Mercedes Moncaleano – Fiscal 46 Seccional, sin que la Dirección de Fiscalías haya adoptado medida alguna encaminada a suplir las inasistencias, justificadas de la funcionaria judicial.

Se observa igualmente que el director del proceso, doctor MELQUISEDEC VILLAERREAL ROSAS, Juez Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guamo, ha señalado las fechas para el acto procesal de manera celeré, por lo que frente a dicho funcionario tampoco encuentra esta colegiatura irregularidad o falta alguna que conlleve a la apertura de investigación disciplinaria.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

**ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

<sup>28</sup> Documento 010RTAJUZ01PCGUAMO202400044 FL. 3

<sup>29</sup> Documento 010RTAJUZ01PCGUAMO202400044

<sup>30</sup> Documento 011ANEXOMETADATO010202400044

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias previas adelantadas en averiguación de responsables, contra el Juez Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Guamo Tolima, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO:** requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías a efecto se resuelva la situación de la Fiscal 46 Seccional, para garantizar la continuación de las audiencias, no solo en este asunto, sino en todos en los cuales la doctora Dra. Dalia Mercedes Moncaleano funge como Fiscal 46 Seccional.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al quejoso, señor Andrés Mauricio Gómez Herrera, indicándole lo relacionado con el recurso precedente.

**QUINTO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

## **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d1a6f87c68cf5124dbd0609c68a2f40d3159b34dced125d1844d5f40dea741**

Documento generado en 19/06/2024 03:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**